
CÉDULA

Siendo las 14:30 horas del día 02 de febrero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL SUSCRITO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/159/2018.**

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

10+

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2018.
SG/159/2018.

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y con fundamento en lo dispuesto por el 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunican las PROVIDENCIAS que ha tomado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional derivado de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

- 1.** El pasado 06 de octubre de 2017, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario en la Ciudad de México.
- 2.** Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México.
- 3.** Que el 7 de Junio de 2017, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fue publicado el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- 4.** Que en términos de lo establecido en el artículo 358 y SÉPTIMO Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el día 01 de julio de 2018, se celebrarán elecciones ordinarias de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías.
- 5.** Que en fecha 14 de diciembre de 2017, el Partido Acción Nacional registró Convenio de Coalición Electoral con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar, en dicha modalidad de asociación electoral, en el proceso electoral ordinario local, en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados, Alcaldías y Concejales.

6. Que en fecha 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó el Registro de la coalición denominada “Por la CDMX al frente”, descrita en el numeral anterior.

7. Que según se desprende del contenido del artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los convenios de coalición podrán ser modificados a partir de su aprobación por el Consejo General, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

8. Que en fecha 02 de febrero de 2018, la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional, en sesión Extraordinaria, aprobó por unanimidad realizar modificaciones al convenio de coalición electoral parcial registrado por los Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

9. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, de conformidad con el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del PAN, y por tanto, es el órgano facultado para la aprobación de las modificaciones a los convenios de coalición electoral que suscribe el Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO.- Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

CUARTO.- Respecto al registro de las Coaliciones, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de Elecciones del INE señalan:

- De conformidad con artículo SEGUNDO transitorio, inciso f), numeral 2 del Decreto de Reforma de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** de 10 de febrero de 2014 la ley Reglamentaria tenía que regular al registro de las coaliciones de la siguiente manera: “[...] el registro de las coaliciones **será hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas [...]**”.

- Del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte lo siguiente:

"Artículo 276.

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

(...)

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

(...)"

"Artículo 279.

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del opl."

QUINTO.- Que la Ley General de Partidos Políticos señala:

"Artículo 34"

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

SEXTO.- Que en términos del artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, es facultad de la Comisión Permanente Nacional acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales, en términos del artículo 3 del mismo ordenamiento.

De manera similar, el artículo 3 de los Estatutos Generales se desprende que para la prosecución de sus objetivos, el Partido Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.

SÉPTIMO.- Que derivado de la celebración de la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2017, la Comisión Permanente Nacional del PAN aprobó por mayoría de votos que el Partido Acción Nacional pueda tener una participación

en coalición electoral en el proceso electoral 2017 – 2018 en la Ciudad de México, sometiendo a consideración el siguiente punto de acuerdo:

"ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional autoriza la participación del Partido en la modalidad de coalición, para efecto de la elección local del proceso electoral 2017-2018 en la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Comisión Permanente Nacional autoriza al Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, a través de su Presidente, a celebrar y suscribir el Convenio de coalición respectivo, con el o los partidos políticos que determine, y, eventualmente, efectuar su registro ante la Autoridad Electoral Local correspondiente.

TERCERO. La Comisión Permanente Nacional autoriza al Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, a través de su Presidente, a celebrar y suscribir el Convenio de Gobierno de Coalición, con el o los partidos políticos que determine, y, eventualmente, efectuar su registro ante la Autoridad Electoral Local correspondiente.

CUARTO. La Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición al que alude el resolutivo que antecede, conforme a lo dispuesto por los Estatutos Generales del Partido y los demás Reglamentos aplicables.

QUINTO. Se aprueba la Plataforma Electoral común, que incluye agenda legislativa y programa de gobierno, los 16 Programas de Gobierno y Agenda Administrativa de las Alcaldías, así como el Programa de Gobierno de la Coalición, acordados entre el Partido Acción Nacional y los demás partidos políticos firmantes en el convenio de coalición que por virtud del presente proveído se suscriba, en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México, para los efectos legales correspondientes."

OCTAVO.- Que Mediante Providencia SG/209/2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, se autorizó la participación del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en la modalidad de coalición electoral con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, el convenio de coalición respectivo, y se facultó al Presidente del Comité Directivo Regional a suscribirlo, como se desprende de los resultados de la misma:

"PRIMERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en La Ciudad de México en coalición electoral con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados locales y Alcaldías, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018.

SEGUNDO. Se autoriza al Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, a través de su Presidente, a celebrar y suscribir el Convenio de coalición electoral y el Convenio de Gobierno de Coalición del Partido Acción Nacional con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados locales y Alcaldías, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.

TERCERO. Se aprueba el Convenio de Coalición Electoral del Partido Acción Nacional con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para participar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados locales y Alcaldías, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018 en la Ciudad de México.

CUARTO. Se aprueba postular y registrar, como coalición, a las candidaturas incluidas en el Convenio de Coalición en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México.

QUINTO. Se aprueban y ratifican, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral Común, que incluye la Agenda Legislativa y el Programa de Gobierno, los 16 Programas de Gobierno y Agenda Administrativa de las Alcaldías y el Programa de Gobierno de la coalición entre el Partido Acción Nacional y los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados Locales y Alcaldías en el Proceso Electoral Local 2017 - 2018 en la Ciudad de México."

NOVENO.- Que es voluntad de los partidos integrantes de la Coalición “Por la CDMX al Frente”, en ejercicio de la autodeterminación que garantiza el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar modificaciones al convenio de coalición electoral parcial autorizado en fecha 22 de diciembre de 2017 por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, particularmente, en lo correspondiente a la Cláusula Tercera, por tanto, a efecto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 276 y 279 del Reglamento de Elecciones del INE, el Partido Acción Nacional debe aprobar las modificaciones, por conducto de los órganos facultados para tal efecto.

DÉCIMO.- Que a efecto de cumplimentar los términos estatutarios, en fecha 02 de febrero de 2018, la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional, en sesión Extraordinaria, aprobó por unanimidad realizar modificaciones al convenio de coalición electoral parcial registrado por los Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, remitiendo dicho acuerdo para la valoración de la Comisión Permanente Nacional.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de acuerdo a los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los Partidos Políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para determinar los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otros Partidos Políticos, y autorizar las modificaciones que sean realizadas a los convenios de asociación electoral, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Comisión Permanente Nacional posee, entre otras, la facultad de acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido:

"Artículo 38"

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;"

En este orden de ideas, en fecha 14 de diciembre de 2018, los órganos nacionales del Partido Acción Nacional se pronunciaron por aprobar el convenio de coalición electoral parcial del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, facultando al Presidente del órgano regional a la celebración y suscripción de dicho instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57"

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

En el caso concreto, las modificaciones al convenio de coalición electoral parcial registrado en la Ciudad de México, propuestas por la Comisión Permanente Regional, se consideran jurídicamente viables y políticamente procedentes pues abonan a la construcción de una candidatura a la Jefatura de Gobierno, presentada por la coalición que se integra, valorada en la totalidad de los institutos políticos que integran dicha modalidad de asociación electoral. Así, resulta evidente que la aprobación de dicho instrumento modificadorio configura un asunto de urgente resolución, pues se precisa la imposibilidad de convocar a los integrantes de la Comisión Permanente Nacional en una fecha próxima que no menoscabe el derecho de los partidos coaligados de modificar el convenio de coalición electoral parcial registrado, configurando la posibilidad de producir efectos políticos que impacten en la consecución de acuerdos mediatos e inmediatos con los partidos políticos que integran la coalición electoral que integra por este instituto político.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO. Se aprueba las modificaciones al convenio de coalición celebrado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México en fecha 22 de diciembre de 2017, para la elección de Jefe de Gobierno, Diputados locales, Alcaldías y Concejales, en proceso electoral local 2017-2018.

SEGUNDO. Se aprueba la celebración de la adenda o convenio modificadorio al convenio de coalición celebrado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México en fecha 22 de diciembre

de 2017, para la elección de Jefe de Gobierno, Diputados locales, Alcaldías y Concejales, en proceso electoral local 2017-2018.

TERCERO. Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Regional, a suscribir y registrar la adenda o convenio modificatorio al convenio de coalición parcial aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México en fecha 22 de diciembre de 2017, para la elección de Jefe de Gobierno, Diputados locales, Alcaldías y Concejales, en proceso electoral local 2017-2018.

CUARTO. Se faculta al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, a modificar el convenio en caso de que exista alguna observación por las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

13+